

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO TIEMPO COMPLETO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIVERSIDAD CENTRAL

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 5 21 38

NOMBRE DEL TRABAJADOR: IVAN ANDRES TRUJILLO ABELLA

CÉDULA DEL TRABAJADOR: CC. 1075285321

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CL 21 41-74 GUADUALES NEIVA EMAIL PERSONAL: ivantrujillo1229@gmail.com

TELÉFONO DEL TRABAJADOR: -3004967581

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: NEIVA, 29 de diciembre de 1994

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL PROFESIONAL DE DATOS DE INFORMACION

TRABAJADOR:

CÓDIGO DEL CARGO: 42010

DEPENDENCIA: DIRECCION PLANEACION Y DESARROLLO

SALARIO MENSUAL: \$ 2.214.000 PERÍODO DE PAGO: MENSUAL

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 17 de enero de 2022

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS KR 5 21 38 / Trabajo en casa

LABORES:

CIUDAD DONDE HA SIDO BOGOTÁ D.C.

CONTRATADO EL TRABAJADOR:

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 1:00 PM Y DE

2:00 PM A 6:00 PM

VENCE EL DÍA: 30 de junio de 2022

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, quien se obliga a poner al servicio toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado, de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le impartan. SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD - a) El trabajador se obliga a poner al servicio de la Universidad toda su capacidad normal de trabajo, en forma EXCLUSIVA, en el desempeño de las funciones propias del cargo para el que fue contratado, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato TERCERA. -**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre Empleadores y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la Universidad. CUARTA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: a) Observar rigurosamente las normas que le fije la Universidad para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato; b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la Universidad, de todas aquellas

1



informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas o información personal de carácter sensible o que cuenten con reserva legal de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013; c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la Universidad, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; d) Cuidar permanentemente los intereses de la Universidad; e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Universidad a las cuales hubiere sido citado; g) Usar la dotación que haya sido entregada, en los casos que corresponda, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad. h) Observar completa armonía y comprensión con los estudiantes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; i) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la Universidad. j) Avisar oportunamente y por escrito, a la Universidad todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia; k) Dar aviso oportuno al Departamento de Recursos Humanos del cambio de afiliación a otra Empresa Promotora de Salud, E.P.S., Administradora de Fondo de Pensiones, A.F.P., y Fondo de Cesantías; I) Participar en los programas de evaluación periódica de salud que establezca la Universidad. m) Conocer y cumplir con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; n) En el proceso de inducción debe asistir a la charla de los protocolos de bio-seguridad y cumplir con ellos; ñ) Asistir a la cita asignada para la práctica del examen periódico y/o ocupacional. o) entregar los faltantes de la debida documentación soporte para la contratación dentro del periodo de prueba. p) Las demás que de modo general o especial le sean fijadas por LA UNIVERSIDAD. **QUINTA. - SALARIO**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades antes señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, bonificaciones ocasionales de mera liberalidad como el día institucional, fin de año, o cualquiera otra que reciba El Trabajador, durante la vigencia del Contrato de Trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, como tampoco se tomará como base para la liquidación de prestaciones sociales, auxilios legales e indemnizaciones, conforme lo estipula el Art. 128 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990. SEXTA. - TRABAJO SUPLEMENTARIO Y HORAS EXTRAS. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SÉPTIMA. - JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a



laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m. OCTAVA. -PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba equivalente a la quinta parte del término pactado, contado a partir de la fecha de iniciación del presente contrato. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. Si EL TRABAJADOR hubiere prestado servicios con anterioridad en actividades iguales esta Cláusula no tendrá vigencia. NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es la establecida en este documento. DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas concordantes vigentes; además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves, en virtud del numeral 6 parte a) del artículo 62 del C.S.T. serán consideradas como faltas graves las siguientes: a) La destrucción y la omisión del suministro de información que sea de importancia para la Universidad; b) La instalación y utilización de programas de sistemas no autorizados por la Universidad y sin su correspondiente licencia; c) Toda falta grave cometida dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, cuando obre o actúe en representación de la misma, atentando contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de ésta, en su calidad de Institución Docente; d) Ingerir bebidas embriagantes en actos que no sean sociales o autorizados por la Universidad y en todo caso que causen desorden y desprestigio a la Institución; e) La manifiesta e inadecuada atención al público en el ejercicio de sus funciones; f) El uso indebido de los medios magnéticos y redes de información con que cuenta la Universidad, o su uso para actividades distintas del objeto del contrato, tales como correo electrónico Institucional, Intranet, Página Web; g) La revelación de secretos o datos reservados de la Universidad o divulgar descubrimientos, invenciones científicas, procesos o aplicaciones, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión. h) No asistir a los programas de capacitación que disponga la Institución. UNDÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual ELTRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMO



SEGUNDA. - TRASLADOS. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO: EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMO** TERCERA. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO CUARTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. LA UNIVERSIDAD podrá notificar al TRABADOR de cualquier novedad contractual durante la vigencia del contrato de trabajo a través de medios electrónicos, como el correo institucional o el correo personal que haya informado. DECIMO QUINTA- Se hace constar que este contrato reemplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

LII CONStancia se ililila este contrato en bogota D. C., el 10 de elleio de 2	contrato en Bogotá D. C., el 16 de enero	de 2022.
---	--	----------

LA UNIVERSIDAD

ANDRÉS ERAZO CONCHA

Director

Flaboró: YMCHM

Dirección de Gestión Humana

EL TRABAJADOR

IVAN ANDRES TRUJILLO ABELLA

C.C. No. 1075285321